

RESOLUCIÓN PLE-CNE-5-17-10-2025

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, abogado José Merino Abad, Consejero, resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que el artículo 219, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, y el artículo 25, numerales 9 y 26 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determinan que el Consejo Nacional Electoral está facultado para reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia; y, propiciar y organizar debates entre las y los candidatos de elección popular;
- Que el artículo 202.2, inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece la obligatoriedad de debates en las elecciones presidenciales en primera y segunda vuelta, a cargo del Consejo Nacional Electoral, en las elecciones de prefectos y alcaldes, la Junta Electoral Regional, Provincial, Distrital y Especial del Exterior dentro de su jurisdicción establece la organización de debates obligatorios en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil electores;
- Que con Resolución Nro. **PLE-CNE-2-5-1-2021** de 5 de enero de 2021, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió expedir el Reglamento de Debates Electorales Obligatorios, el mismo que ha sido reformado mediante Resolución Nro. **PLE-CNE-1-25-10-2022** de 25 de octubre de 2022; Resolución Nro. **PLE-CNE-3-28-6-2023** de 28 de junio de 2023; y, Resolución Nro. **PLE-CNE-16-29-10-2024** de 29 de octubre de 2024;
- Que en la Ley Reformatoria a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°88 de 24 de julio de 2025; la Disposición Transitoria Primera señala que el Consejo Nacional Electoral, dentro del plazo de noventa días contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley, expedirá las normas complementarias con la finalidad de armonizar la normativa reglamentaria con la Ley; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, resuelve expedir la siguiente reforma a la:

CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE DEBATES ELECTORALES OBLIGATORIOS

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 6 por el siguiente:

El Consejo Nacional Electoral y las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales, realizarán debates electorales obligatorios, de acuerdo con la planificación aprobada en el calendario electoral, para las siguientes dignidades:

- a. En las elecciones presidenciales los debates los organizará el Consejo Nacional Electoral de manera obligatoria para la dignidad de Presidente o Presidenta de la República, en primera y segunda vuelta electoral.
- b. En las elecciones seccionales los debates se realizarán de manera obligatoria en aquellas jurisdicciones que cuenten con más de cien mil (100.000) electores para las dignidades de prefectos o prefectas y alcaldes o alcaldesas.

En el caso de las elecciones seccionales la responsabilidad de realizar los debates la tendrán las Juntas Provinciales Electorales dentro de su jurisdicción, en coordinación con las Delegaciones Provinciales Electorales y bajo los lineamientos de la Coordinación Nacional de Desarrollo de Productos y Servicios Informativos Electorales.

Además de los debates obligatorios, el Consejo Nacional Electoral, a través de sus organismos desconcentrados, incentivará, con el apoyo de la academia, medios de comunicación y organizaciones de la sociedad civil, la realización de debates en todos los niveles y para todas las dignidades.

En virtud de las características demográficas y territoriales de los regímenes especiales de la provincia de Galápagos y la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, las Juntas Electorales Regionales, Provinciales y Distritales, promoverán debates al menos en todas las capitales provinciales entre los candidatos a prefectos y alcaldes, según corresponda.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Disponer al Secretario General del Consejo Nacional Electoral que una vez aprobada la presente reforma, proceda con la codificación respectiva.

SEGUNDA. - La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 069-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de



medios electrónicos a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL